

ACUERDO Nro. ¹⁸³/2024

En San Miguel de Tucumán, a los ²⁵ días del mes de ^{noviembre} de dos mil veinticuatro, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La impugnación promovida por el abogado Ángel Favio Gramajo contra la calificación de su prueba de oposición en el concurso nro. 276 (Defensoría en lo Penal para la Niñez y Adolescencia de la I Nominación del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I. El postulante Gramajo impugna la valoración del primer caso.

Transcribe la devolución del jurado y estima que reiterar el cargo por el cual está concursando no constituía una cuestión trascendental. Coteja que otro concursante incurrió en una omisión similar y sin embargo obtuvo mayor puntaje. Remarca que el invocar el rol del querellante en representación de la niña resultaba suficiente. Pondera su alegato de apertura y argumenta que solicitó la pena y su monto con el fin de construir una narrativa sólida y creíble que permita demostrar la culpabilidad del acusado más allá de una duda razonable. Sin embargo, reconoce que el CPTT no lo exige de manera expresa.

II. El planteo deducido contra la valoración del examen del postulante Gramajo debe ser analizada a la luz de la normativa interna de este Consejo, que en su artículo 43 establece que las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta, por lo que no serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad con su puntaje.

De una relectura de su examen, se advierte el acierto en las observaciones marcadas por el tribunal. Señalamos que si bien argumenta su representación como querellante, su simple aseveración desvía su planteo de una crítica concreta y específica del dictamen de calificación. En otras palabras, omite cumplir con el requisito formal de indicar su ejercicio como Defensor en lo Penal para la Niñez y Adolescencia de la I Nominación del Centro Judicial Capital.

En un todo de acuerdo a la evaluación del tribunal, la normativa procesal penal vigente impone tener en consideración que la solicitud de condena planteada en su prueba es una cuestión ajena al alegato de apertura. En ese contexto, el jurado acertadamente denota

que la ampliación efectuada respecto de la calificación jurídica dada por el Ministerio Público Fiscal tampoco resulta apropiada ya que luce afectado el principio de congruencia.

Destacamos que las comparaciones con otras calificaciones que propone no lucen suficientes para fundar su reclamo ya que no comprenden más que propuestas evaluativas de quien no reviste el carácter de jurado y que generan la convicción de que tratan sólo de una mera disconformidad con la valoración propia como la de sus pares.

Por los argumentos señalados, este Consejo entiende que las críticas que esgrime se tratan solo de una posición personal respecto del modo en que fue valorado su examen. Sus reproches representan meras discrepancias que no demuestran arbitrariedad en la valoración. No se advierte razón suficiente más que la mera intención de obtener un puntaje mayor sin argumentar de manera acabada la forma en que se vería agraviado, por lo que corresponde el rechazo de su impugnación por inexistencia de arbitrariedad.

Por ello,

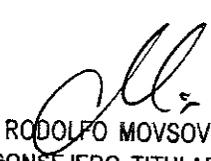
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

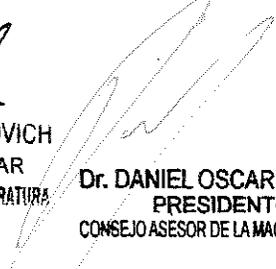
Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por el abogado Ángel Favio Gramajo contra la calificación de su prueba de oposición en el concurso nro. 276 (Defensoría en lo Penal para la Niñez y Adolescencia de la I Nominación del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

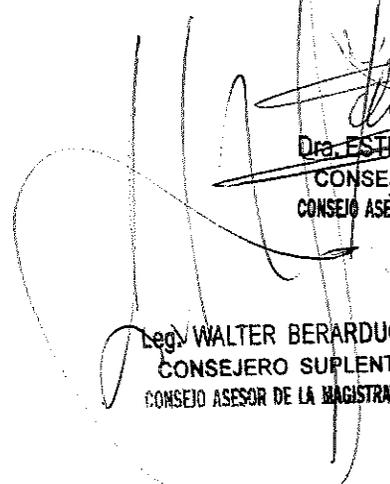
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.


Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE